

COPIA
NOTARIA QUINTA
CANTON LOJA

003

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA "TRANSPORTES EL VILLOMACHO"

S.A".-

CUANTIA : S/. 10'500.000,00.-

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco; ante mí, doctor Galo Castro Muñoz, Notario

Público Quinto Cantonal de Loja; comparecen los señores: MIGUEL

HUMBERTO LOMBEIDA AVALOS, casado; GUIDO VINICIO OJEDA

SOTOMAYOR, soltero; GEOVANNY ANTONIO TRUJILLO, casado; MIGUEL

ANGEL OJEDA JARAMILLO, casado; JULIO ONOFRE CASTILLO FERNANDEZ,

casado; LUIS FIDEL GUERRERO VEINTIMILLA, casado; MANUEL

HUMBERTO QUIZHPE VIRE, casado; OSCAR RODRIGO OJEDA NORIEGA,

casado; JOSE JAVIER CAMACHO CAMACHO, casado; OSWALDO FIDEL

VIVANCO HERRERA, casado; NELSON MIGUEL MALDONADO ARIAS, casado;

FERNANDO ENRIQUE AGUIRRE CORDOVA, casado; LESTER EVELIO LEGARDA

ARAUJO, soltero; y, LINCOLN ROBERTO ANDRADE DAVILA, casado;

ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas

cédulas y certificados de última votación, legalmente capaces

para obligarse y contratar, vecinos del Cantón Catamayo y de

tránsito por esta ciudad de Loja; plenamente identificados por

mí; y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que

me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: " Señor

Notario:- En el Registro de Escrituras a su cargo, dignese

hacer constar una que contenga el siguiente contrato de

Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas

que se indican a continuación: ACCIONISTAS FUNDADORES.- Por sus

propios derechos comparecen al otorgamiento y suscripción de

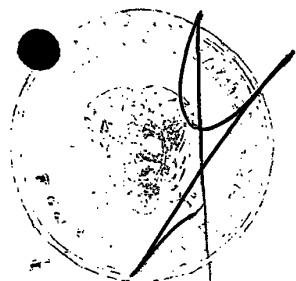
la presente escritura pública, los señores: Miguel Humberto



REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

32
Lombeida Avalos, mayor de edad, casado, ecuatoriano, capaz para
contratar, domiciliado en Catamayo; Guido Vinicio Ojeda
Sotomayor, mayor de edad, soltero, ecuatoriano, capaz para
contratar, domiciliado en Catamayo; Geovanny Antonio Trujillo,
mayor de edad, casado, ecuatoriano, capaz para contratar,
domiciliado en Catamayo; Miguel Angel Ojeda Jaramillo, mayor
de edad, casado, ecuatoriano, capaz para contratar, domiciliado
en Catamayo; Julio Onofre Castillo Fernández, mayor de edad,
casado, ecuatoriano, capaz para contratar, domiciliado en
Catamayo; Luis Fidel Guerrero Veintimilla, mayor de edad,
casado, ecuatoriano, capaz para contratar, domiciliado en
Catamayo; Manuel Humberto Quizhpe Vire, mayor de edad, casado,
ecuatoriano, capaz para contratar, domiciliado en Catamayo;
Oscar Rodrigo Ojeda Noriega, mayor de edad, casado,
ecuatoriano, capaz para contratar, domiciliado en Catamayo;
José Javier Camacho Camacho, mayor de edad, casado,
ecuatoriano, capaz para contratar, domiciliado en Catamayo;
Oswaldo Fidel Vivanco Herrera, mayor de edad, casado,
ecuatoriano, capaz para contratar, domiciliado en Catamayo;
Nelson Miguel Maldonado Arias, mayor de edad, casado,
ecuatoriano, capaz para contratar, domiciliado en Catamayo;
Fernando Enrique Aguirre Córdova, mayor de edad, casado,
ecuatoriano, capaz para contratar, domiciliado en Catamayo;
Lester Evelio Legarda Araujo, mayor de edad, soltero,
ecuatoriano, capaz para contratar, domiciliado en Catamayo; y,
Lincoln Roberto Andrade Dávila, mayor de edad, casado,
ecuatoriano, capaz para contratar, domiciliado en Catamayo.-
ESTATUTO.- TITULO UNO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVO Y

PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuya denominación será "TRANSPORTES EL VILLONACO S.A" que se registrá por las Leyes del País y por el presente Estatuto y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Catamayo, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier otro lugar del país.- ARTICULO SEGUNDO: El Objetivo principal de la Compañía será el ejercicio de transporte de pasajeros; pudiendo también ejecutar todos los actos o celebrar contratos que sean lícitos y tengan relación con su objetivo; realizar inversiones o formar parte de otras Compañías.- ARTICULO TERCERO: La sociedad durará veinte años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el registro mercantil; pero se podrá ampliar o restringirlo dicho plazo, o disolver anticipadamente la sociedad, en los casos y con los requisitos previstos en la Ley.- TITULO DOS: ARTICULO CUATRO: El capital suscrito es el de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, divididos en diez mil quinientas acciones de un mil sucres cada una, numeradas desde el uno al diez mil quinientos inclusive.- ARTICULO QUINTO: Las acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y por el Gerente General, tendrán las características formales que señala la Ley, y podrán emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley; los mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc.,



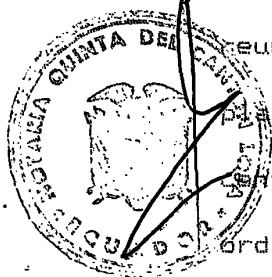
REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

42
serán de cuenta del accionista solicitante.- ARTICULO SEXTO:

El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la Ley. En caso de elevación, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en relación a las que poseen. Al efecto se publicará un aviso por la prensa respecto del acuerdo de la Junta General, y si transcurrido treinta días los accionistas no hicieren uso de sus derechos, el Gerente podrá libremente ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas, fuera de su límite de preferencia, o a personas extrañas.- TITULO TRES: EJERCICIO, BALANCE Y UTILIDADES.- ARTICULO SEPTIMO.- El ejercicio económico será

anual, y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de situación, acompañados de los informes del gerente y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán revisar o examinar en las oficinas de la Compañía, tales balances e informes.- ARTICULO OCTAVO.- La Junta resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, se la segregará forzosamente, un diez por ciento cada año para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito. Una vez superado dicho porcentaje o completado este límite, la Junta decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reserva voluntaria, general o especial y las participaciones que puedan acordarse en favor de los funcionarios o empleados, con remuneración por su trabajo. En lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se

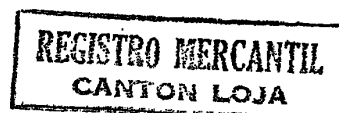
acatarán las disposiciones de la Ley vigente.- TITULO CUARTO;
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.- La sociedad
estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
administrada por el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente,
el gerente General; y el Subgerente, cada uno con las
atribuciones que se determinan en este Estatuto o en la Ley.
Ejercerán la representación legal de la Compañía, tanto el
Presidente Ejecutivo como el Gerente General, pudiendo actuar
conjunta o separadamente.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General
de Accionistas es el más alto organismo de la Compañía y estará
constituída por los accionistas legalmente convocados y
reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del
plazo previsto en la Ley; y extraordinariamente cuando fuere
convocada.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General, sea
ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno
de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Loja, con
ocho días de anticipación, cuando menos al fijado para la
sesión. La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse
y además el día, la hora y el lugar en que se reunirá la Junta.
Esta podrá sesionar, sin embargo, ordinaria o
extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se
encuentre presente la totalidad del capital suscrito y así lo
acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes.-
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Salvo las excepciones que puntualiza
la Ley, la Junta General sólo podrá sesionar en primera
convocatoria, cuando se encuentra por lo menos la mitad de las
acciones pagadas en que está dividido el capital. Si no se
obtuviere este quórum, se hará una segunda convocatoria, la que



no podrá demorar más de treinta días y la Junta sesionará entonces con el número de accionistas que concurran, salvo asimismo las excepciones que establece la Ley.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Presidirá las sesiones el Presidente Ejecutivo y en su falta el Vicepresidente. Actuará de Secretario el Gerente General, y en su falta el Subgerente, cada acción tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta--poder, lo cual sólo servirá para la sesión que en ella se determina. Si un accionista deseara designar un representante legal o permanente, deberá otorgar poder notarial.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes, salvo en el caso que la Ley exija un porcentaje mayor. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y si aquel se mantuviere, se señalará una nueva fecha para volver a considerar el asunto. Si aún se repitiere el empate, se entenderá que la Junta ha negado la proposición.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Nombrar y remover Presidente Ejecutivo, Vicepresidente, Gerente General, Subgerente y Comisarios, fijando sus remuneraciones; b) Establecer la política de la Empresa; c) Autorizar todo negocio o transacción que mire al dominio de bienes inmuebles; d) Expedir reglamentos; e) Conocer y aprobar el balance anual y los informes del Gerente y del Comisario; f) Resolver acerca del destino de las utilidades; g) Nombrar auditores cuando fuere

del caso; h) Conocer y resolver todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración; e, i) Las demás que le competen privativamente por la Ley.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las actas de las sesiones de Junta General, se llevarán a máquina en hojas numeradas y rubricadas y se archivarán en orden cronológico junto con todos los documentos que deben formar parte del expediente, según la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la Junta, no será preciso la aprobación del Acta; pero luego de cada sesión, el Secretario formulará un resumen de las resoluciones que se hubieren adoptado, el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General y tendrá un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial, y sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

a) Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato obligándola con su firma; necesitando autorización expresa de la Junta General, únicamente para aquellos negocios o contratos que miren el dominio de bienes inmuebles; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta general; c) Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deben ser conocidos y resueltos por ella; d) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones y las actas de las sesiones de Junta General; f) Formular los reglamentos que creyere convenientes y someterlos



a la aprobación de la Junta; y, g) Cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General elegirá también al Vicepresidente de la Compañía, cuyo período será igualmente de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. La principal atribución del Vicepresidente, será la de subrogar al Presidente en caso de falta temporal, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita del propio Presidente o una resolución de la Junta General.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Gerente General, que podrá ser o no accionista será también nombrado por la Junta General y tendrá un período de dos años de duración, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola con su sola firma, necesitando autorización de la Junta General sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías, únicamente para aquellos contratos o transacciones que miren el dominio de bienes inmuebles; b) Administrar la Compañía; c) Supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; d) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; e) Presentar a la Junta General un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance de la situación; f) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los

títulos, de acciones, hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; e, i) Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la Ley.- ARTICULO VIGESIMO.- El Subgerente que podrá ser o no accionista, será también nombrado por la Junta General; tendrá un período de dos años y su nombramiento firmado por el Presidente, una vez inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para cuando en reemplazo del gerente General deba intervenir a nombre de la Compañía. Las atribuciones y obligaciones del Subgerente serán las siguientes: a) Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o impedimento, actuando con las mismas atribuciones y facultades que este Estatuto concede al Gerente General, bastando para ello una carta suscrita por éste o una resolución de la Junta General; b) Supervigilar bajo la Dirección del Gerente General la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados; c) Cuidar especialmente que la contabilidad se sujete a las normas legales y reglamentarias; d) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y laborales; e) Cumplir con todas las demás obligaciones y ejercer todas las demás facultades que le fueren asignadas por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General nombrará cada dos años un Comisario Principal y un Suplente, fijando sus remuneraciones o delegando al Directorio para que las fije. El Comisario Principal tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y presentará cada año un informe razonado a la



Junta General. En caso de falta o incumplimiento notorio del Comisario Principal, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, actuando en conjunto llamarán al Suplente quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones de Principal.-

TITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- La Compañía se disolverá por las causas previstas en

la Ley. Actuará de liquidador el gerente General, salvo que la

disolución se opere por acuerdo de la Junta General y que el

setenta y cinco por ciento, cuando menos del capital

concurrente a la misma resuelva lo contrario y nombre otro

liquidador.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- Suscripciones y Pagos.-

Quienes constituimos la Compañía "TRANSPORTES EL VILLONACO S.A"

declaramos: uno) Que se halla íntegramente suscrito el capital

y pagado el cincuenta por ciento de su valor en efectivo y que

para el pago del cincuenta por ciento restante se establece el

plazo de un año. La suscripción y pago se realizará de acuerdo

al detalle explicativo que sigue a continuación: Socio: Miguel

Lombeida.- Capital Suscrito: SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.-

Capital pagado: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES.-

Acciones: SETECIENTOS CINCUENTA.- Total: SETECIENTOS CINCUENTA

MIL SUCRES.- Socio: Guido Ojeda S.- Capital Suscrito:

SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- Capital pagado: TRESCIENTOS

SETENTA Y CINCO MIL SUCRES.- Acciones: SETECIENTOS CINCUENTA.-

Total: SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- Socio: Geovanny

Trujillo.- Capital Suscrito: SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.-

Capital pagado: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES.-

Acciones: SETECIENTOS CINCUENTA.- Total: SETECIENTOS CINCUENTA

MIL SUCRES.- Socio: Miguel Ojeda J.- Capital Suscrito:

SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- Capital pagado: TRESCIENTOS
SETENTA Y CINCO MIL SUCRES.- Acciones: SETECIENTOS CINCUENTA.-
Total: SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- Socio: Julio Castillo
F.- Capital Suscrito: SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.-
Capital pagado: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES.-
Acciones: SETECIENTOS CINCUENTA.- Total: SETECIENTOS CINCUENTA
MIL SUCRES.- Socio: Luis Guerrero V.- Capital Suscrito:
SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- Capital pagado: TRESCIENTOS
SETENTA Y CINCO MIL SUCRES.- Acciones: SETECIENTOS CINCUENTA.-
Total: SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- Socio: Manuel Quizhpe
V.- Capital Suscrito: SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.-
Capital pagado: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES.-
Acciones: SETECIENTOS CINCUENTA.- Total: SETECIENTOS CINCUENTA
MIL SUCRES.- Socio: Oscar Ojeda N.- Capital Suscrito:
SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- Capital pagado: TRESCIENTOS
SETENTA Y CINCO MIL SUCRES.- Acciones: SETECIENTOS CINCUENTA.-
Total: SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- Socio: José Camacho
C.- Capital Suscrito: SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.-
Capital pagado: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES.-
Acciones: SETECIENTOS CINCUENTA.- Total: SETECIENTOS CINCUENTA
MIL SUCRES.- Socio: Oswaldo Vivanco.- Capital Suscrito:
SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- Capital pagado: TRESCIENTOS
SETENTA Y CINCO MIL SUCRES.- Acciones: SETECIENTOS CINCUENTA.-
Total: SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- Socio: Nelson
Maldonado.- Capital Suscrito: SETECIENTOS CINCUENTA MIL
SUCRES.- Capital pagado: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL
SUCRES.- Acciones: SETECIENTOS CINCUENTA.- Total: SETECIENTOS
CINCUENTA MIL SUCRES.- Socio: Fernando Aguirre.- Capital

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

112

Suscrito: SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- Capital pagado: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES.- Acciones: SETECIENTOS CINCUENTA.- Total: SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- Socio: Lester Legarda A.- Capital Suscrito: SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- Capital pagado: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES.- Acciones: SETECIENTOS CINCUENTA.- Total: SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- Socio: Lincoln Andrade.- Capital Suscrito: SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- Capital pagado: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES.- Acciones: SETECIENTOS CINCUENTA.- Total: SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- Por lo tanto, se halla íntegramente suscrito el capital de Diez Millones Quinientos Mil Sucres y pagado el cincuenta por ciento que se ha depositado en la cuenta especial de Integración de Capital de "TRANSPORTE EL VILLONACO S.A".- SEGUNDA.- Nombramiento y Autorización.- Por mutuo acuerdo entre los otorgantes, se ha resuelto designar al señor Lincoln Roberto Andrade Dávila como Gerente Interino, autorizándolo para que tramite la legalización de la escritura, hasta obtener su aprobación e inscripción, luego de lo cual deberá convocar a la Primera Junta General de Accionistas.- Usted señor Notario, se dignará incluir las demás cláusulas de estilo hasta la completa legalización de este instrumento público.- Loja, a dieciseis de enero de mil novecientos noventa y cinco.- f) Holger A. Gonzaga Loaiza.- Doctor Holger A. Gonzaga Loaiza.- ABOGADO.- Matrícula número cuatrocientos treinta-Loja" Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes lo aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente

a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que da fe.- Firman) Miguel Humberto Lombeida Avalos.- Guido Vinicio Ojeda Sotomayor.- Geovanny Antonio Trujillo.- Miguel Angel Ojeda Jaramillo.- Julio Onofre Castillo Fernández.- Luis Fidel Guerrero Veintimilla.- Manuel Humberto Quizhpe Vire:-Oscar Rodrigo Ojeda Noriega.- José Javier Camacho Camacho.- Oswaldo Fidel Vivanco Herrera.- Nelson Miguel Maldonado Arias.-Fernando Enrique Aguirre Córdova.- Lester Evelio Legarda Araujo.- Lincoln Roberto Andrade Dávila.- El Notario Dr. Galo Castro Muñoz.- D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E.-



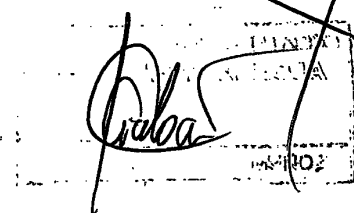
" BANCO DE LOJA.- Lugar y fecha: Loja, a 1995-02-01.- CUENTAS Y CONCEPTO.- 24.- DEPOSITO A PLAZO.- Apertura de la Cuenta Integración de Capital.- V/que aplicamos a esta cuenta por la apertura de la Cta. Integración de Capital a nombre de: TRANSPORTES EL VILLONACO C.A., con un capital social de: S/.5'250.000,00, capital pagado por 14 socios; a razón de: S/.375.000,00. cada uno: Andrade Lincoln, Aguirre Fernando, Castillo Julio, Camacho José, Guerrero Luis, Lombeyda Humberto, Legarda Lester, Maldonado Nelson, Ojeda Vinicio, Ojeda Oscar, Ojeda Miguel, Quizhpe Humberto, Trujillo Geovanny; y, Vivanco Oswaldo.- HABER: S/.5'250.000.- 2110.- DEPOSITOS DE AHORROS.- Cta.Aho.Nr.8714(Agnc.Catamayo).- V/.que aplicamos a esta cuenta, por el concepto antes indicado.- DEBE: S/.5'250.000.- Cta. de Aho.Nr.8714 de: Andrade Dávila Lincoln.- TOTALES.- HABER: S/.5'250.000.- DEBE: S/.5'250.000.- Autorizado por.- Revisado por.- BANCO DE LOJA.- Casa Matriz.- f) Lcdo. Rodolfo Alvarado J.- Elaborado por.- jp.- CERTIFICO: Que la presente



es fiel copia del original.- f) Ilegible.- Lic. Rodolfo Alvarado J.- Jefe Sección Hipotecaria.- BANCO DE LOJA.- Loja, 01 de febrero de 1995 .-

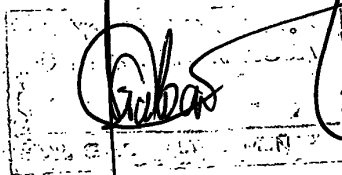
" REPUBLICA DEL ECUADOR.- CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES.- Oficio No. AJ-95-CNITT.- Quito, a 22 MAY 1995.- Señor Doctor Gustavo Ortega.- SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS.- En su Despacho.- Señor Superintendente: El señor Director Administrativo del Consejo Provincial de Tránsito de Loja, mediante oficio No. 211-DA-CPTL, de 5 de mayo de 1995, ha remitido a este Organismo copia certificada de la Resolución No. 001-CJ-95-11, fechado el 4 de los citados mes y año, para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transportes de Pasajeros en formación "VILLONACO C.A", con domicilio en el Cantón Catamayo, Provincia de Loja. Encontrándose este procedimiento acorde con las normas reglamentarias determinadas por el Consejo Nacional de Tránsito, para este tipo de trámites, mucho estimaré se digne disponer la continuación del trámite de Constitución de la antes referida Compañía en formación.- Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.- f) Jorge Domínguez Recalde.- DIRECTOR EJECUTIVO.- Hay un sello que dice: Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.- DIRECCION EJECUTIVA "I.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.-



DOY FE: Que he procedido a dar cumplimiento a la resolución número: 95-3-1-1-200, de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el señor doctor César Toral Vázquez, Intendente de Compañías de Cuenca, en donde aprueba la constitución de la Compañía "TRANSPORTES EL VILLONACO S.A.".

Loja, a 17 de julio de 1995.



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. César Toral Vázquez, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Tercero de la Resolución Aprobatoria No. 95-3-1-1-200, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1995, bajo la partida No. 229, y anotada en el repertorio con el No. 2082, conjuntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 20 de junio de 1995.

Loja, 17 de julio de 1995.

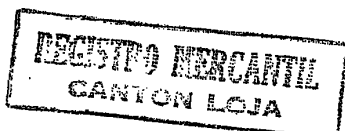


Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Queda sin efecto la inscripción de la Escritura Pública que antecede, en razón de que el domicilio de la Compañía es el Cantón Catamayo.

Loja, 25 de agosto de 1995.



Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

T I F I C O:

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor César Toral Vásquez, INTENDENTE DE -
COMPANIAS DE CUENCA, en el Artículo Tercero de la-
Resolución Aprobatoria Nro. 95-3-1-1-200, procedo-
a inscribir la Escritura Pública de CONSTITUCION -
DE LA COMPAÑIA ANONIMA "TRANSPORTES EL VILLONACO -
S.A." que antecede, en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE
1995, bajo el número UNO (1) repertorio numero SE-
SENTA Y OCHO (68), conjuntamente con la Resolución
Aprobatoria de fecha 20 de Junio de 1995.-

Catamayo, 25 de Agosto de 1995.

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD
CANTON CATAMAYO
W. Bustamante
Lcdo. Wilman Bustamante
REGISTRADOR

